

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa han pasado muy bien la noche y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 22 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Ultramar.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios

de oposicion á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

#### Reglamento

Para los ejercicios de oposicion á ingreso en los registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Artículo 1.º Las oposiciones para la provision de los Registros de la propiedad de última clase que queden vacantes en las islas de Cuba y Puerto-Rico y no sean pretendidos por Registradores efectivos, tendrán lugar alternativamente en la capital de la respectiva isla y en la de la Metrópoli, segun lo dispuesto en el art. 317 de la ley hipotecaria de Cuba, 311 de la de Puerto-Rico.

La convocatoria se hará por la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á ó por los Presidentes de las Audiencias de la Habana ó de Puerto-Rico, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Direccion el turno á que corresponda su provision, y se publicará en la respectiva «Gaceta», concediéndose un plazo de 40 dias improrogable para la presentacion de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Direccion ó en la Secretaría de la respectiva Au-

diencia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo para hacer constar que han cumplido 25 años de edad.

2.º Título original ó en testimonio de Abogado, y de no hallarse aún expedido, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes; entendiéndose que los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir y presentar dicho título académico dentro del plazo que para obtener el de su nombramiento fija el artículo 402 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de Cuba, 381 del de la de Puerto-Rico.

3.º Certificacion del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º El Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ó el Presidente de la Audiencia en su caso, declarará admisibles á los ejercicios de oposicion á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y destinará las instancias de los demás, cuidando de publicar en la «Gaceta» las listas de aquellos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones se hará con sujecion á lo dispuesto en el art. 404 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de Cuba, 380 de Puerto-Rico, publicándose en la «Gaceta» despues de terminado el plazo de la convocatoria, y se constituirá inmediatamente y acordará el lugar,

día y hora en que han de comenzar los ejercicios, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes, por medio de la «Gaceta», con 15 dias de anticipacion.

El cargo de Juez de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

Art. 5.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de legislacion hipotecaria; cuatro de derecho civil español, comun y foral; una de legislacion notarial; una de derecho administrativo; una de legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Ar. 7.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte entre 100, que versará sobre legislacion hipotecaria y derecho civil.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripcion.

Art. 9.º Para cada oposicion regirá el programa aprobado por la Direccion general de los Registros y del Notariado para las últimas oposiciones de ingreso en el cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad que hayan tenido lugar en la Peninsula, y que para este efecto la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar cuidará de comunicar oportunamente á los Presidentes de las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 10. El dia señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales

serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 11. El opositor efectuará el el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningun caso más de hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestion evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sacarán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de 24 horas, quedando incomunicados, pero pudiendo valerse de libros, á cuyo efecto se les facilitarán los que pistan y existan en la Biblioteca del Ministerio ó de las respectivas Audiencias. Terminada la redaccion de la Memoria, la entregarán á la persona designada por el Tribunal, la cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta y hacer constar el tiempo que ha permanecido incomunicado.

El día que el Tribunal designe, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá explicar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente segun los casos.

Art. 13. Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10 correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas y bajo la vigilancia del Tribunal las operaciones de registro procedentes hasta la devolucion del documento, entregando su trabajo á la persona designada, que lo cerrará en los términos prevenidos en el artículo anterior. Podrán valerse de libros. El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 14. Despues de cada ejercicio, el Tribunal, en votacion secreta, calificará los opositores. El que no fuere aprobado en algun ejercicio no podrá verificar el siguiente.

Art. 15. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion definitiva de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios.

Art. 16. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 17. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 18. Concluida la oposicion, el Tribunal hará la clasificacion, y estimando el resultado de los ejercicios, formulará propuesta en terna á favor de los que considere más dignos.

Si de la calificacion hecha por el Tribunal resultaren dos opositores con aptitud suficiente, se determinará quién es de entre ellos el que reune mérito mayor para ocupar el primer lugar; y si sólo fuere uno, se hará desde luego la propuesta á su favor.

Art. 19. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cuatro individuos.

Art. 20. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en un libro que se custodiará en la Direccion y en las Secretarías de las Audiencias, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á las citadas oficinas.

Art. 21. Formada la terna ó propuesta correspondiente á cada una de las vacantes que hubieren de proveerse, el Presidente del Tribunal la elevará á la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y por esta se dará cuenta de todo al Ministro para los nombramientos oportunos, á tenor de lo prevenido en el art. 316 de la ley hipotecaria de Cuba, 340 de Puerto-Rico.

Madrid 7 de Noviembre de 1882.  
—Aprobado por S. M. el Rey.—Leon y Castiello.

## Ministerio de Fomento

### Exposicion.

Señor: Instruido en el Gobierno de la provincia de Jaen el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 31 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para anteponer el plan de carreteras provinciales la señalada con el número 11, á las marcadas con los números 8, 9 y 10; y resultando dicho expediente aprobable, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.  
—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La carretera de nominada de Mértos á Valdepeñas, por Fuensanta, señalada con el nú-

mero 11 en el Plan de las provinciales de Jaen, ocupará el núm. 8 del referido Plan.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1882,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion Estadística, á D. José Ferreras, Diputado á Cortes; á Don Carlos Maria Perier, ex-Senador, y á D. Meliton Martin, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, é individuos de la Comision especial encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

### REALES ORDENES.

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta que las cátedras de Fagot, Clarinete, Trompa y Tromboa y Fígle, vacantes en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, comprenden parte de los instrumentos de viento que tienen gran analogía entre sí; y vista la dificultad de formar cuatro Tribunales distintos compuestos de personas competentes y especiales que reunan las condiciones que determina el reglamento de oposiciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el Tribunal que á continuacion se expresa juzgue los ejercicios de oposicion de las cuatro cátedras, pero en actos separados y por el orden correlativo de las mismas empezando por la de Fagot y concluyendo con la de Trombon y Fígle, nombrando al efecto Presidente del referido Tribunal á D. Antonio Romero, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y Jueces del mismo á D. Ignacio Ovejero y D. Carlos Grassl, Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Música y Declamacion; D. Ruperto Chapi, compositor; D. Manuel Molleco y D. Enrique Marzo, Profesores notables, y D. Leopoldo Martin, Músico mayor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. S.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslacion á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de

Medicina de la Universidad Central, sin que se haya presentado ningun aspirante que reñiese las condiciones todas de la convocatoria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, conforme á las proscripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general, y oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de El Franco (Oviedo,) como subvencion para construir local para Escuelas, la cantidad de 20.000 pesetas, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de distrito que lleven por lo menos tres años de enseñanza en ellas y los supernumerarios de la Facultad en la Universidad Central que reunan las circunstancias del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.

—El Director general, J. F. Riaño.

## Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monforte y San Martin de Quiroga (Lugo.)

1.º El contratista se obliga à conducir à caballo y diariamente de ida y vuelta entre Monforte y Quiroga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificandos y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan à otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija con las noras de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de molinas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion debiera tener el contratista el numero suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, reservándola de la humedad y cetero.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de mil seiscientas pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista à la Administración principal de Correos si se despide del servicio à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado à la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán à contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que à prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho à indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán à lo determinado en el párrafo doce del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquillos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y à las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar à reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en mas ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, sien lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado cor-

pondiente. Esta última y una simple se remitirán à la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, à i como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase à cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Lugo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcaldes de Monforte y Quiroga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Diciembre próximo, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó à las disposiciones vigentes el dia del remate. Esos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos à los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá

al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito y venido en la expedicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario à caballo desde Monforte à San Martin de Quiroga y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.  
—El Director general, Cándido Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Renunciado voluntariamente por los interesados y caducados por falta de tramitacion los registros de minas que á continuacion se expresan, se declara franco y registrable el terreno que comprenda las minas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la vigente Ley del ramo.

Minas.	Término.	Interesados.
Antonio Medina	Fuente Obejuna	D. Antonio Marin Garcia
Julia 2.ª	idem	Maximiliano Frenenberg
Aduana	idem	Fernando Teyseire Vedelly
Cartago	idem	Manuel Enriquez y Enriquez
Matilde	idem	Antonio Marin Garcia
Rector	idem	Jorge Lynch
La Casualidad	idem	Mariano Ortega
Los Amigos	idem	Sebastian Perez Garcia
Santa Maria de Reina	Pedroche	Rafael Gonzalez y Gonzalez
La Oculta	Pozoblanco	Manuel Aguilera
El Cereso	Montoro	Antonio Jácome
Purísima Concepcion	Obejo	Antonio Villalva Gutierrez
La California	idem	Miguel Flores
La Verdad	Adamúz	Juan Indalecio Viaña
Nuestra Señora del Amparo	Torrecampo	Antonio Vi lalba
Vieja Carlota	Belmez	José Carrera Monferrar
Fernandez	Córdoba	Fernando Melgarejo Valarino
Dolores	idem	Antonio Crespo Gomez
Maria de las Mercedes	Hornachuelos	Sebastian Perez Garcia
Cárlos	idem	idem
La Muela	idem	idem
La Casualidad	idem	idem
Maria	idem	idem
Espiritu Santo	Baena	Manuel Villarreal
San Cayetano	Priego	Antonio Gimenez Serrano

Lo que se publica por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de las personas que pudieran interesarle.

Córdoba 21 de Noviembre de 1882—El Gobernador, Luis Antúnez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2024.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia se abra subasta para contratar por un año contado desde su adjudicacion el servicio del alumbrado público de este pueblo, bajo el tipo de 1375 pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarse por quien lo estime oportuno, se ha señalado para que tenga lugar su único remate el domingo 17 de Diciembre próximo, en estas Casas Capitulares, de 10 á 12 de su mañana y ante dicha corporacion.

Rute 2 de Noviembre de 1882.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2111.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Sebastian Pedraza y Cabrera,

Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Doy fé: que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Perez Solís y otros por juegos prohibidos, se halla la requisitoria que copiada á la letra dice así:

Requisitoria. Don Manuel Curbells y Císcar, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Perez Solís, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de juegos prohibidos.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Curbells.—Sebastian Pedraza.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Pedraza.

ANUNCIOS.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lapidaria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Listas de revista, distribucion, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la Gaceta Forense, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, órgano de los Tribunales y de la Administracion.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimeto, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones»

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formacion del padron: se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y S. Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»